

CONSULTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN EL CONCURSO:

“CONCURSO PRESTACIÓN SERVICIO COMERCIAL DE PASAJE EN RÉGIMEN DE VIAJE TURÍSTICO LOCAL Y DE EXCURSIONES MARÍTIMAS EN EL PUERTO DE BARCELONA”.

Clave de expediente SG: 52/15

Consulta rebuda:

.- En relació a la possibilitat de realitzar festes i esdeveniments a bord de l'embarcació, i la informació continguda a l'últim paràgraf de la pàgina 20 del Plec de Clàusules i la pàgina 33 (apartat 2.4.), s'ha d'entendre que si es podran realitzar festes a bord de l'embarcació, amb excepció de les que siguin un risc potencial per a la seguretat de l'embarcació? En cas que si es puguin celebrar festes, aquestes en quin horari es podran prestar?

Contestació:

Al objeto de concretar el presente punto, cabe aclarar:

- *En la zona de atraque de la embarcación NO se podrán realizar ningún tipo de fiestas. Esta zona únicamente se utilizará para el embarque/desembarque de personas.*
- *Como se indica en el pliego, durante el trayecto del viaje, NO se podrán realizar fiestas que pongan en riesgo la seguridad de la embarcación o de las personas que viajen en la misma.*

En este punto, en el propio pliego de condiciones que regulará la actividad se indica que quedan prohibidas las despedidas de soltero, las booze parties y las fiestas con barra libre de bebidas alcohólicas, si bien esta relación sólo debe servir como ejemplo de fiestas que se prohíben, por lo que no debe ser considerada como una lista limitativa.

En caso de duda, el prestador del servicio deberá consultar previamente a la Autoridad Portuaria de Barcelona, la cual podrá solicitar informe de la Capitanía Marítima.

.- En relació a “l'Annex B. Plànol Zona de serveis del Port a efectes de la taxa de passatge” i “l'Annex C. Plànol de superfície permesa la navegació en zona interior”, es dóna una discrepància entre el que es descriu al punt 4.1. del plec (pàgina 35) on diu que es restringeix la navegació interior a la zona que es descriu al plànol Annex B, i aquest Annex B, indica una Zona de serveis a efectes de la taxa del passatge, on indica una zona molt més amplia ja fora del port. Com s'ha d'interpretar aquest aspecte?

Contestació:



Los planos que se adjuntan como Anexos A y B, del pliego del anexo nº 6, reflejan información distinta:

- Anexo A. El presente plano es informativo y, en el mismo, se refleja la zona de servicios del puerto de Barcelona aprobada en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios. En este plano se recogen las zonas I (interior) y II (exterior) de la lámina de agua, así como la superficie terrestre gestionada por esta Autoridad Portuaria de Barcelona. En consecuencia, este plano no tiene como objeto definir ni la zona en la que se permite la navegación, ni la superficie que puede ser ocupada por el futuro adjudicatario de la licitación.
- Anexo B. En este plano se muestra la parte de la zona I del puerto, o interior, en la que se permite la navegación para la prestación del servicio comercial objeto de esta licitación.

Del contenido de ambos planos, se desprende la existencia de parte de la actual zona I en la que el prestador del servicio comercial objeto de esta licitación no podrá navegar.

- En relació a "l'Annex B. Plànol Zona de serveis del Port a efectes de la taxa de passatge" i "l'Annex C. Plànol de superfície permesa la navegació en zona interior", es dona una discrepància entre el que es descriu al punt 4.1. del plec (pàgina 35), tenint present que la diferència de línies entre la zona I (interior del port) i zona II (exterior del port) és a efectes de taxa de passatge, tenint present que en sortir del port (Zona II), s'ha de pagar més. Entenem, pel que es detalla al plec, que la Zona I, a efectes de taxa, inclou la zona dels grans creuers, però entenem que pel plànol, aquesta zona està restringida a la navegació. És possible que es doni una discrepància en aquest sentit? En cas afirmatiu, com s'ha d'interpretar? En cas negatiu, preguem ens confirmin quina és la seva interpretació?

Contestació:

La tasa al pasaje viene definida en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estableciéndose una cuota diferente para el pasaje que navegue únicamente en las aguas de la zona de servicio del puerto, de aquel que navegue también fuera de esta zona de servicio. En este sentido, se ha adjuntado un plano informativo de cuál es la actual zona de servicio, definido en el Plan de Utilización de Espacios y Usos Portuarios, sin que en ningún momento este plano sirva de referencia para determinar la zona de posible navegación para la prestación del servicio objeto de esta licitación.

Para concretar, indicar que no se podrá navegar al sur del puente que une los muelles Poniente y Adosado (Pont d'Europa), por lo que no se podrá acceder a la zona donde atracan los grandes cruceros.

Consulta rebuda:

- En relació a la puntuació respecte la tipologia del vaixell de la Zona 4. Es podria descriure amb més precisió la metodologia que seguirà de cara a puntuar aquesta aspecte? En aquest sentit les característiques que s'esmenten al primer punt (embarcacions de casc de fusta, originals i les reproduccions singulars d'embarcacions històriques) s'han d'entendre com a característiques cumulatives o amb que es compleixi alguna de les tres característiques se li atorgarien automàticament els 45 punts?

Contestació:



1.- La puntuación se obtendrá como media aritmética de los puntos asignados a cada embarcación que se destine al servicio.

Por su parte, la puntuación asignada a cada embarcación se obtendrá en base a la tipología de la misma y en función del tiempo anual de prestación del servicio.

Las puntuaciones recogidas en la tabla, por tipo de buque, no son acumulativas, sino que se otorgará la máxima puntuación posible.

2.- Por lo que respecta a la redacción "Embarcaciones de casco de madera, originales y las reproducciones singulares de embarcaciones históricas", sólo podrán acogerse las siguientes embarcaciones:

- Embarcaciones históricas, cuyo casco sea de madera
- Reproducción de embarcaciones históricas, cuyo casco sea de madera.

3.- Para clarificar la forma de puntuar el presente apartado, a continuación se muestra, a título de ejemplo, una valoración para la zona 4:

Empresa licitadora ofrece la prestación del servicio, en la zona 4, en base a las siguientes embarcaciones:

Nombre	Tipo	Período
A	Catamarán a motor convencional	Mayo – Octubre
B	Embarcación histórica con casco de madera	Julio – Agosto
C	Embarcación de madera propulsada a vela	Enero – diciembre

La valoración sería la siguiente

Nombre	Puntuación	Meses	TOTAL
A	0	6 / 12	0,0
B	45	2 / 12	7,5
C	20	12 / 12	20,0
Promedio			9,2

- En relació a les característiques puntuables de l'embarcació, en el cas de la Zona 4, serà suficient únicament que el casc sigui de fusta o també podran valorar-se, per a l'adjudicació, altres aspectes que influeixin en la prestació del servei, com per exemple, el caràcter estètic o estat de l'embarcació, de cara a atorgar la màxima puntuació? Es a dir, es tindrà en compte, a l'hora de puntuar, que l'embarcació, tot i ser de fusta, es trobi en correcte estat de conservació i amb un correcte estat, tant de manteniment com estètic?

Contestació:

Sólo se puntuará el tipo de buque, de acuerdo con la tabla recogida en el anexo nº 5.

Consulta rebuda:

- Es posible que exista un error material o de redacción en el párrafo segundo de la página 4 del Cuadro-Resumen de Características, cuando se dice "En la declaración de prioridad se numerará, para



casa zona, el orden de prioridad de la zona escogida, la mejora de la tasa de actividad que se propone"?. ¿Puede aclararse esta frase o redactarse de nuevo este párrafo para que sea entendible?

Contestación:

Existe un error en el actual redactado, ya que la mejora de la tasa se informa en el sobre n° 3.

El redactado de este párrafo debería haber sido:

"En la declaración de prioridad se numerará, para cada zona, el orden de prioridad de la zona escogida."

.- ¿Cómo se valorará o considerará si un estudio económico Financiero es o no fiable? ¿Qué parámetros se tendrán en cuenta para dicha valoración? (Apartado F- Criterios de valoración del Cuadro-Resumen de Características, pág. 5)

Contestación:

El estudio de viabilidad que se presente deberá reflejar, como mínimo, que la actividad a desarrollar es viable, con una rentabilidad positiva.

Por otro lado, se analizará la información de ingresos y gastos que se refleje en este documento.

.- ¿Qué implicación tiene la mejora de la tasa de actividad en relación con el volumen de pasajeros?

Contestación:

Uno de los criterios que se utilizan para la determinación de la tasa de actividad es el volumen de pasajeros transportados.

Por otro lado, la mejora de la tasa de actividad se obtiene de aplicar el porcentaje propuesto por el licitador en su oferta, por la tasa de actividad realmente abonada.

.- ¿Qué sucederá en el caso de que se adjudique 1 zona a un licitador y éste no inicie la prestación del Servicio? ¿Se resolverá el contrato?

Contestación:

Una vez adjudicada la licitación, puede existir un doble incumplimiento que repercuta en el inicio del servicio.

- a) Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación para el otorgamiento del correspondiente título. Este supuesto viene desarrollado en la Base Octava del Pliego de la licitación.*
- b) Una vez otorgado el título, no se inicie la actividad de acuerdo con lo previsto en su oferta. La no prestación del servicio, en los términos establecidos en la oferta, es un incumplimiento de lo establecido en la condición 7 del pliego que regulará este servicio y, en consecuencia, es causa de caducidad de dicho título. Este expediente de caducidad requerirá la tramitación correspondiente.*



¿Existe un plazo o fecha límite para iniciar la prestación del Servicio?

Contestación:

Respecto al plazo para iniciar la prestación del servicio, una vez otorgado el título, indicar que el pliego no contempla la existencia de esta posible demora entre la fecha de inicio de vigencia del título y el inicio de la prestación del servicio. En el caso de que existiera este desfase temporal, entre ambas fechas, el mismo debería informarse en la oferta que se presente a la licitación y, en consecuencia, sería objeto de valoración.

¿En caso de resolver el contrato, volvería a licitarse la zona que ha quedado libre?

Contestación:

Queda a discreción de la Autoridad Portuaria la valoración de realizar en un futuro nuevas licitaciones sobre las zonas que hayan quedado vacías.

¿Podría una licitadora que ha resultado adjudicataria de otra zona, optar o solicitar la adjudicación de la zona que ha quedado vacante?

Contestación:

El pliego de la presente licitación no permite que una misma empresa sea la adjudicataria de más de una zona.

Finalizada esta licitación, en el caso de que existan zonas que hayan quedado desiertas, la Autoridad Portuaria valorará las posibles peticiones que reciba sobre la misma, si bien esta valoración no es objeto de la presente licitación.

- ¿Qué ocurriría en el caso de que un licitador oferte unos Servicios determinados y luego al resultar adjudicatario no los cumpla de forma injustificada?

Contestación:

El pliego que regulará el servicio contempla, en su condición séptima, la obligación de prestar el servicio inicialmente ofertado. Asimismo, el pliego establece que el incumplimiento de esta obligación es causa de caducidad del mismo.

- ¿Tras la adjudicación del contrato, puede el licitador realizar más Servicios de los oferta dos inicialmente en su Propuesta Técnica y de Explotación?

Contestación:

Sí.



- ¿Qué significa que "Se tendrán en cuenta los periodos necesarios para la realización de actividades de mantenimiento y conservación que puedan requerir las embarcaciones? (Anexo 2- II Propuesta, apartado 2) ¿Cómo se valoraran o tendrán en cuenta estos periodos?

Contestación:

Esta Autoridad Portuaria de Barcelona es consciente de la necesidad de que las embarcaciones que presenten el servicio realicen operaciones de mantenimiento periódicas, durante las cuales estas embarcaciones no podrán estar a disposición del prestador del servicio. Por este motivo, si durante el tiempo que duran estas operaciones de mantenimiento el prestador del servicio no puede disponer de otra embarcación sustitutiva para continuar con su actividad, deberá contemplar en su oferta la consiguiente minoración de servicios por la falta de esta embarcación.

- ¿Qué significa exactamente que en la zona 1 se valoraran los "tipo de embarcación que puedan tener una singularidad manifiesta respecto a las zonas colindantes 2 y 3"? (Anexo 5-Valoración de las ofertas, apartado e). ¿Cómo se efectuará esta valoración si hasta el momento de la adjudicación no se sabrá qué embarcaciones habrá en las zonas 2 y 3?

Contestación:

Como se puede apreciar en el cuadro de puntuaciones que se propone, en las zonas 2 y 3 uno de los puntos que más puntuación posee es el volumen de pasajeros que se prevé transportar, mientras que en la zona 1 el volumen de pasajeros apenas tiene puntuación este concepto, siendo el principal criterio la tipología de las embarcaciones.

Los criterios para la valoración de la tipología de las embarcaciones que operen en la zona 1 son concretos, estando los mismos recogidos en el propio anexo nº 5 y que se reproducen a continuación:

<u>Tipo de buque</u>	<u>Puntuación</u>
• Embarcaciones con casco de madera	45 puntos
• Embarcaciones de vela	45 puntos
• Embarcaciones que utilicen sistemas que puedan ser alternativos a la vela o el motor (p.ej. energía solar)	20 puntos
• Embarcaciones de alta velocidad	20 puntos
• Embarcaciones de eslora inferior a 15m	20 puntos

- ¿Cuál es el alcance y contenido de la expresión "primando también la estética de la embarcación"? (Anexo 5-Valoración de las ofertas, apartado e). ¿Quiere ello decir que se valorará la estética de la embarcación? ¿De qué forma y en base a qué criterios? ¿Qué elementos se valoraran dentro del concepto de estética de la embarcación? ¿Cuántos puntos se otorgarán por "la estética de la embarcación"?

Contestación:

La puntuación por tipología de las embarcaciones en la zona 1 únicamente se obtendrá en función del cuadro que se anexa por tipo de buque, a través del cual se puede obtener la bonificación máxima posible de 45 puntos. El párrafo donde se indica que la valoración se obtendrá por el "atractivo turístico" del servicio, los servicios "náuticos a vela" y la "estética de la embarcación" es un error, por cuanto en este pliego de bases se ha suprimido cualquier posible valoración cuyos criterios puedan considerarse subjetivos.



En base a todo lo anterior, el punto e) Tipología de las embarcaciones, del Anexo nº 5. Valoración de Ofertas, se entenderá que tiene el siguiente redactado:

e) Tipología de las embarcaciones.

La valoración de este punto será diferente según la zona del puerto en la que se ubica:

- Zona 1: En este punto se valorarán aquellos tipos de embarcación que puedan tener una singularidad manifiesta respecto a las zonas colindantes, 2 y 3. En concreto, se valorará

<u>Tipo de buque</u>	<u>Puntuación</u>
▪ Embarcaciones con casco de madera	45 puntos
▪ Embarcaciones de vela	45 puntos
▪ Embarcaciones que utilicen sistemas que puedan ser alternativos a la vela o el motor (p.ej. energía solar)	20 puntos
▪ Embarcaciones de alta velocidad	20 puntos
▪ Embarcaciones de eslora inferior a 15m	20 puntos

Las anteriores puntuaciones no son acumulables, asignándole a la embarcación la mayor puntuación posible.

- Zona 4: Se valorará

<u>Tipo de buque</u>	<u>Puntuación</u>
Embarcaciones de casco de madera, originales y las reproducciones singulares de embarcaciones históricas	45 puntos
Embarcaciones originales y las reproducciones singulares de embarcaciones históricas, cuyo casco no es de madera	30 puntos
Embarcaciones de madera propulsadas a vela	20 puntos

En el caso de que para alguna de las zonas objeto de valoración se oferte más de una embarcación, la anterior puntuación se prorrateará, por cada embarcación y los meses de servicio ofertados.

- ¿Qué se entiende por "Embarcación de alta velocidad"? (Anexo 5-Valoración de las ofertas, apartado e)

Contestación:

A los efectos de esta licitación se consideraran embarcaciones de alta velocidad aquellas que estén provistas de un equipo propulsor que, en su conjunto, sea capaz de desarrollar las siguientes potencias efectivas:

- Embarcaciones menores de seis metros de eslora total: Más de 175 CV.
- Embarcaciones de más de seis y menos de diez metros de eslora total: más de 350 CV.
- Embarcaciones de 10 o más metros de eslora total: Superior al caballaje resultante de aplicar la fórmula $65 \times E - 300$, siendo E la eslora total en metros.



- El párrafo final del Anexo 5, cuando dice "en el caso de que para alguna de las zonas objeto de valoración se oferte más de una embarcación, la anterior puntuación se prorrateará por cada de las embarcaciones y los meses de Servicio oferta dos") tiene a nuestro juicio una redacción poco clara e incluso confusa.

¿Puede aclararse el contenido y alcance de esta frase?

¿Puede ponerse algún ejemplo práctico de cómo se efectuaría este prorrateo?

¿Puede expresarse la fórmula de cálculo de este prorrateo?

De la interpretación literal de éste párrafo parece deducirse que si un licitador presenta para la zona 1 o la zona 4 dos embarcaciones, una de ellas de vela (45 puntos) y otra de eslora inferior a 15 m (20 puntos) habría que sumar ambas puntuaciones $45+20=65$ puntos y dividirlo por las 2 embarcaciones ofertadas (32,5 puntos) y por los meses de Servicio. ¿Es correcto?

En cambio, en este mismo caso concreto, si el licitador presentara solo embarcaciones de madera obtendría 45 puntos. ¿Es correcto?

Contestación:

No es obligatorio que las empresas que prestan sus servicios operen todo el año con la totalidad de las embarcaciones propuestas, por lo que deberá prorratearse esta circunstancia.

A continuación se muestra un ejemplo de cuantificación de este punto:

Empresa licitadora que presenta una oferta para la zona 1, al objeto de prestar el servicio con las siguientes embarcaciones:

<i>Nombre</i>	<i>Tipo</i>	<i>Período</i>
<i>A</i>	<i>Catamarán a motor convencional</i>	<i>Mayo – Octubre</i>
<i>B</i>	<i>Casco de madera</i>	<i>Julio – Agosto</i>
<i>C</i>	<i>Eslora inferior a 15 m</i>	<i>Enero – diciembre</i>

La valoración sería la siguiente

<i>Nombre</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Meses</i>	<i>TOTAL</i>
<i>A</i>	<i>0</i>	<i>6 / 12</i>	<i>0,0</i>
<i>B</i>	<i>45</i>	<i>2 / 12</i>	<i>7,5</i>
<i>C</i>	<i>20</i>	<i>12 / 12</i>	<i>20,0</i>
<i>Promedio</i>			<i>9,2</i>

En consecuencia, para la pregunta realizada, si un licitador presentara sólo la embarcación de madera, únicamente obtendría 45 puntos si la misma estuviera todo el año en servicio.

- ¿Cuándo se realizará la revisión de la tasa de ocupación? (Anexo 7)

Contestación:

En este punto se estará a lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el cual indica lo siguiente:

Artículo 178. Reflejo, actualización y revisión de la cuota íntegra.



1. La Autoridad Portuaria reflejará en las condiciones de la concesión o autorización la cuota íntegra de la tasa.

A través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, se podrá proceder a la variación de la cuota íntegra de la tasa, en lo que respecta a la ocupación de terrenos y aguas, cuando se justifique por variaciones en los costes o en las condiciones de demanda. Dichos elementos deberán ser evaluados con arreglo a la eficiencia económica y la buena gestión empresarial, no considerándose en ningún caso los costes asociados a la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial, cuando sean imputables a decisiones de las propias empresas o agentes económicos. Las variaciones deberán estar adecuadamente justificadas en una memoria económica específica para este fin.

2. La cuota íntegra de la tasa en las concesiones y autorizaciones será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por el Ministro de Fomento de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Si como consecuencia de estas revisiones la cuantía de la cuota íntegra vigente en el momento de la revisión sufriera un incremento superior al 10 por ciento, se aplicará un incremento máximo anual del 10 por ciento hasta alcanzar la cuota resultante de la nueva valoración. Todo ello, sin perjuicio de la actualización prevista en el apartado anterior. El importe de la cuota íntegra de la tasa en ningún caso podrá incrementarse, como consecuencia de las revisiones que se produzcan durante el periodo de vigencia de la concesión, en más de un 20 por ciento, cada 15 años, de la cuantía fijada en el título administrativo o, en su caso, de la establecida en una revisión anterior, debidamente actualizada en ambos casos en función del IPC. La anterior limitación no será de aplicación a las áreas de la zona de servicio destinadas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad.

Esta Autoridad Portuaria está tramitando una nueva valoración de los terrenos y la lámina de agua, si bien no se puede asegurar en qué fecha se acabará aprobando la misma, ni su resultado.

Por lo que se refiere a la actualización de la tasa de ocupación, esta Autoridad Portuaria tampoco puede concretar en qué fecha se producirá la misma.

Barcelona, 6 de mayo de 2015.


Port de Barcelona
Secretaria General
Contractació